

## ANEXO I – D

### SERVICIOS POR USO DE PUERTO EMBARCACIONES DE CABOTAJE

#### 1.-EMBARCACIONES SIN CERTIFICADO OBLIGATORIO U OPTATIVO:

##### 1.1 SERVICIO DE PUERTO

##### DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE PUERTO:

Comprende la utilización por parte de los buques o artefactos navales del conjunto de infraestructura y superestructura portuaria, del que deriva la prestación de los servicios de carácter general necesario para la realización de operaciones de cualquier naturaleza y origen.

**BASE:** Por toneladas de Registro Neto (T.R.N.) o fracción y por cada ingreso a Puerto, con la tarifa vigente a la fecha del zarpado de la embarcación, en dólares, pagaderos en pesos conforme cotización Banco Nación correspondiente al día anterior a la facturación.

Por cada Entrada:	U\$\$ 0,075/TRN/Entrada
Mínimo a Liquidar	U\$\$ 25,00

##### 1.2 SERVICIO USO DE MUELLE

##### CONCEPTO Y ALCANCE:

Comprende la utilización de muelle e instalaciones destinadas para el atraque de buques o artefactos navales, como así también el dragado y mantenimiento de profundidades al pie de los mismos. Son aplicables al atraque de buques o artefactos navales en muelles u otras instalaciones portuarias destinadas a tal efecto.

**BASE:** Por Tonelada de Registro Neto o fracción y por día o fracción, con la tarifa vigente a la fecha del zarpado de la embarcación, en

dólares, pagaderos en pesos conforme cotización Banco Nación correspondiente al día anterior a la facturación.

Primera Andana	U\$S	0,0250/TRN/Día
Otra Posición	U\$S	0,0163/TRN/Día
Mínimo a Liquidar	U\$S	25,00

### **NOTAS:**

1. El Servicio de Puerto y el Servicio Uso de Muelle, son de aplicación para todas las embarcaciones de cabotaje que ingresen y operen en Puerto Buenos Aires, ya sea para realizar operaciones u otras actividades en muelle u otras instalaciones de atraque, definida por su jurisdicción.-
2. En caso que corresponda facturar a un buque los conceptos de Servicio de Puerto y Servicio de Muelle, el mínimo a abonar por ambos conceptos es de U\$S 50,00.-
3. Los buques cuyo único giro sea las instalaciones de TANDANOR y CENTRAL COSTANERA, abonarán únicamente los servicios correspondientes a Servicio de Puerto.-
4. El Servicio Uso de Muelle, no es de aplicación para las zonas concesionadas de Puerto Buenos Aires que se rigen por los Pliegos de Licitación N° 6/93 y 24/2015.

## **2.-EMBARCACIONES CON CERTIFICADO OBLIGATORIO U OPTATIVO:**

### **2.1. EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN MERCADERÍAS**

**BASE:** Por tonelada de Registro Neto o fracción y por trimestre calendario adelantado o fracción, con la tarifa vigente a la fecha de solicitud o renovación del respectivo Certificado, en dólares, pagaderos en pesos conforme cotización Banco Nación correspondiente al día anterior a la facturación.

Certificado Trimestral Obligatorio:	U\$S	0,2375/TRN/Trimestre
Mínimo a Liquidar:	U\$S	250,00

### **2.2. BUQUES DE PASAJEROS:**

(Exclusivamente para buques de transporte de pasajeros y automóviles que realicen viajes entre el Puerto Buenos Aires y Colonia o Montevideo o Puertos Nacionales)

**BASE:** Por buque y por trimestre calendario adelantado o fracción, con la tarifa vigente a la fecha de solicitud o renovación del respectivo Certificado. Las tarifas expresadas en dólares

estadounidenses, serán pagaderos en pesos conforme cotización Banco Nación correspondiente al día anterior a la facturación.

### **ESTRUCTURA TARIFARIA:**

2.2.1.	Buques de Pasajeros	U\$S 3.500/Trimestre
2.2.2	Otros Buques Menores de Transporte de hasta 150 Pasajeros, tales como Catamarán, aliscafos, etc.	\$ 28.000/Trimestre

1).- Los buques destinados a Restaurantes, Excursiones, Eventos, quedan comprendidos en esta Tarifa.

### **2.3. REMOLCADORES:**

**BASE:** Por Remolcador y por Trimestre calendario adelantado o fracción, en dólares, pagaderos en pesos conforme cotización Banco Nación correspondiente al día anterior a la facturación.

2. 3. 1.	Remolcadores de Maniobra	U\$S 350/Trimestre
2. 3. 2.	Remolcadores Semi-integrados	U\$S 250/Trimestre

**NOTA:** Las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en ninguno de los acápite precedentemente enumerados, les será de aplicación el Punto 2.1.

### **3. EMBARCACIONES EN DESGUACE:**

**BASE:** Por cada unidad fiscal o fracción, ( $\frac{\text{Eslora} \times \text{Manga} \times \text{Puntal}}{800}$ ); por día o fracción, con la tarifa vigente al inicio de cada periodo de liquidación, en dólares, pagaderos en pesos conforme cotización Banco Nación correspondiente al día anterior a la facturación: U\$S 0,50